

LA CIRCULACIÓN DE MENORES EN ARGENTINA, UN TEMA EN EL CENTRO DEL DEBATE ACTUAL SOBRE MINORIDAD

María Adela Mondelli.
Psicóloga Social y Psicoanalista, Argentina
mondelli@vivirmejoronline.com.ar

Resumen

“La Regional para Latinoamérica de la Organización Internacional para las Migraciones manifestó la existencia de una ruta de trata interna en la cual las provincias del norte argentino, actúan de proveedoras de mujeres, niñas y niños a los distritos ubicados más al sur.”⁽¹⁾

“Entre los argentinos aceptamos sin mayor asombro que cuando la compra de un niño es con “buen fin” el tema dinero no incomoda; “el fin es bueno” –se dice como si el fin eximiera del delito” (Fugaretta, 2006) se dijo en la apertura de la Primer Jornada relativa al tema de la Trata de Bebés y Niños Pequeños, organizada por el gobierno nacional, este año 2006.

Nuestra observación a través de la experiencia de la línea gratuita 102 “Teléfono del Niño” en la provincia de Tucumán, del trabajo con las comunidades norteañas y con aspirantes y padres adoptivos en la Ciudad de Buenos Aires, son coincidentes con estos conceptos.^(*)

Indagar sobre las condiciones que posibilitan esto y sus consecuencias, es el objeto de esta presentación, resultado parcial de nuestra investigación en curso.

Contexto Jurídico vs. Práctica judicial

Hasta fines de 2005, durante 16 años, coexistieron en Argentina una ley de principios de siglo, la Ley de Patronato de “Menores” (Ley 10.903 Vigente desde 1919 hasta 2006) –que así nombraba a los niños y las niñas-; y la ratificación de la Convención Internacional por los Derechos del Niño de 1989 (Ley 23.849) con reserva al artículo 21.

Argentina ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención en el año 2003. Sin embargo si bien existen figuras subsidiarias como: “reducción a servidumbre”, “asociación ilícita” y “privación de la libertad”, no está aún tipificado penalmente el delito de Trata, como lo demanda el protocolo. El debate jurídico-social es arduo, actual, y pasa por cuál es el sujeto sobre el que recae la figura penal, sobre “a quién se persigue”, y retiene legislativamente esta tipificación. (Moreno, 2006).

La Convención –con rango constitucional desde 1994- no consiguió modificar las prácticas judiciales. Estas continúan en la suposición de que el Estado tendría –bajo la figura jurídica de “protección de persona”- la función de “paternaje” sobre aspectos culturales, sociales, familiares y psicológicos del niño. La definición de éstos quedó al libre albedrío de cada juez, poder del estado históricamente integrado por los sectores más conservadores de la sociedad, fuertemente influenciados por la Iglesia Católica.

La ley marco sobre niñez se modificó en el año 2005 para ponerse plenamente a la altura que demanda la Convención Internacional (Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño y la Niña). Recorta la histórica judicialización de la problemática de la niñez, contempla el concepto de “centro de vida” del niño, prioriza a la familia de origen, instala la “capacidad progresiva” del niño para participar de los actos que lo tienen como protagonista, y lo considera actor en el procedimiento que lo involucre con aptitud para designar abogado, y recurrir por sí mismo las acciones que lo afecten. Intenta así superar el dilema capacidad-

incapacidad y el "secreto" sobre "lo familiar" –basado en la ley de patria potestad cuando entre los padres no haya desacuerdo- que permite hoy al niño oponerse tanto a la decisión administrativa como parental. Por último, obliga al Estado a cubrir las necesidades del niño y la niña considerando esos fondos intangibles.

Si bien es improbable que su texto pueda ser derecho efectivo en el mediano plazo, destacamos que su carácter marca una intencionalidad de romper con una tradición que ha traído gravísimas consecuencias para la niñez en este país.

El niño y su familia continúan hoy sin acceso efectivo a la defensa y la apelación de las decisiones judiciales. La figura de la "protección de persona" insiste en los usos y costumbres de la administración de justicia.

Esta práctica de 90 años, enquistada en la subjetividad de jueces y auxiliares por varias generaciones, ha "naturalizado" en vastos sectores de la comunidad que un niño en situación de pobreza, es en sí mismo un niño en riesgo dentro de su medio familiar.

Es un sistema que trabaja sobre la espalda de los chicos, que se nutre de ellos, que se va despersonalizando. El que entra al sistema o se tiene que ir o se termina adaptando porque sino no puede permanecer. (Dubaniewicz, 2005). Dice el juez Rozanski "el personal (judicial) trabaja de día y llora de noche" (Rosanski, 2006). Quien trabaja con niñez y en situaciones de violencia no cuenta en Argentina con dispositivos psico-sociales que le permitan re trabajar qué les sucede a ellos con lo que les sucede a aquellos con quienes trabajan. Bajo estas condiciones sufren altos índices de burn-out. Esto provoca maltrato, intervención cínica y otras patologías en la administración de justicia.

Hay en Argentina hoy 20.000 niños institucionalizados (UNICEF, 2005). Los índices de "abandono" se sitúan en el 5 al 10% y no han cambiado desde la época del Virreinato. La causa del 80% de las privaciones de la libertad de los niños, es la pobreza (Dubaniewicz, 2005). No existen aún políticas de la administración para la asistencia y revinculación familiar, el Acogimiento Familiar no está reglamentado, ni tampoco existen plazos acotados para definir judicialmente la situación de abandono y la adoptabilidad (UNICEF, 2005).

Dice Ana María Dubaniewicz, investigadora del tema y ex asilada : *"Ellos van sintiendo que son abandonados porque son malos, que no los quieren porque algo hicieron, que nunca van a ser queridos o aceptados. Entonces, llega un momento donde ellos mismos no se quieren, no aceptan nada de sí mismos. (Dubaniewicz, 2005)*

¿El futuro? : La población carcelaria tiene un promedio de edad de 23 años. El 80% pasó en su infancia por el sistema de institucionalización asistencial (Ministerio Justicia y DD.HH, 2005)..

Fuertes reclamos se suceden para bajar la edad de imputabilidad del delito hasta los 14 años (Colonna, 2006)

Al disciplinamiento asistencial, lo continúa el disciplinamiento penal.